

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de condiciones particulares de la obra;

Considerando que la subcontratación de las obras no supone disminución alguna de la total responsabilidad del contratista en cuanto a la ejecución de la obra «como si él mismo la hubiera realizado» (artículo 186 del Reglamento General de Contratación del Estado);

Considerando que «durante el desarrollo de la obra y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse» (artículo 44 de la Ley de Contratos del Estado y 130 del Reglamento General de Contratación del Estado);

Considerando que el contratista debía haber atendido el requerimiento de la Administración, requerimiento formulado antes de llevar a cabo la recepción definitiva, al haberse puesto de manifiesto deficiencias de la obra en el tiempo en el que debería haberse llevado a efecto tal recepción, por haber pasado el plazo de garantía de doce meses (artículo 55 de la Ley de Contratos del Estado y 173 del Reglamento);

Considerando que si las obras no se encontrasen en condiciones de ser recibidas, se procederá a «dictar las oportunas instrucciones al contratista, con señalamiento de un nuevo y último plazo para el debido cumplimiento de sus obligaciones, y que la falta de subsanación de las deficiencias por el contratista en el plazo señalado es causa de resolución del contrato por no terminar la obra en el plazo estipulado (artículos 174 y 170, párrafo último, del Reglamento General de Contratación del Estado, y 45 de la Ley de Contratos del Estado);

Considerando que el artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 del Reglamento General de Contratación del Estado establecen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios.

\*Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

Primero.—La resolución, con pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Administración, del contrato de obras celebrado con la Empresa «Brieva y Blanco, S. L.», para la ejecución de la obra de construcción de 10 viviendas en Viladecans (Barcelona).

Segundo.—La recepción y liquidación de la obra que haya sido ejecutada, que deberá amortizarse en el tiempo con la fijación de la cuantía de los daños y perjuicios, aplicando la compensación, en su caso, a los saldos resultantes.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—El Presidente de la Junta, Luis Bonhome Sanz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2314** ORDEN de 10 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elicerio Encinas Cerrillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elicerio Encinas Cerrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Elicerio Encinas Cerrillo, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones del expediente administrativo en que recayó la Resolución recurrida de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, con reposición de dicho expediente al momento y período procesal en que por el actor fué interpuesto ante aquel Centro Directivo recurso de reposición, fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta, contra la resolución del mismo de siete de abril anterior, referente al concurso de méritos convocado para proveer plazas vacantes en la escala de Servicios Generales de Universidades Laborales, a fin de que se cumpla lo establecido en el artículo ciento diecisiete tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo y pida la tramitación con arreglo a derecho hasta pronunciarse la resolución que se estime procedente, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y está extendida en cinco hojas de papel de oficio—serie M números cuatro millones cuarenta y tres mil ciento dieciocho, cuatro millones cuarenta y tres mil ciento once, cuatro millones cuarenta y tres mil ciento doce, cuatro millones cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco y el presente cuatro millones cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y uno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algora.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**2315** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.», distribución Burgos (referencia: R. I. 2.718, expediente 26.219-F. 541), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos); la instalación de varias líneas a 13,2 KV. y centros de transformación en Burgos.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 4 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—773-C.

**2316** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.», distribución Burgos (referencias: RI 2.718, expediente 22.940-F. 352), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., denominada «Margen Izquierda y Centro IV», en Burgos, de 1,252 metros de longitud.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 7 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—774-C.